

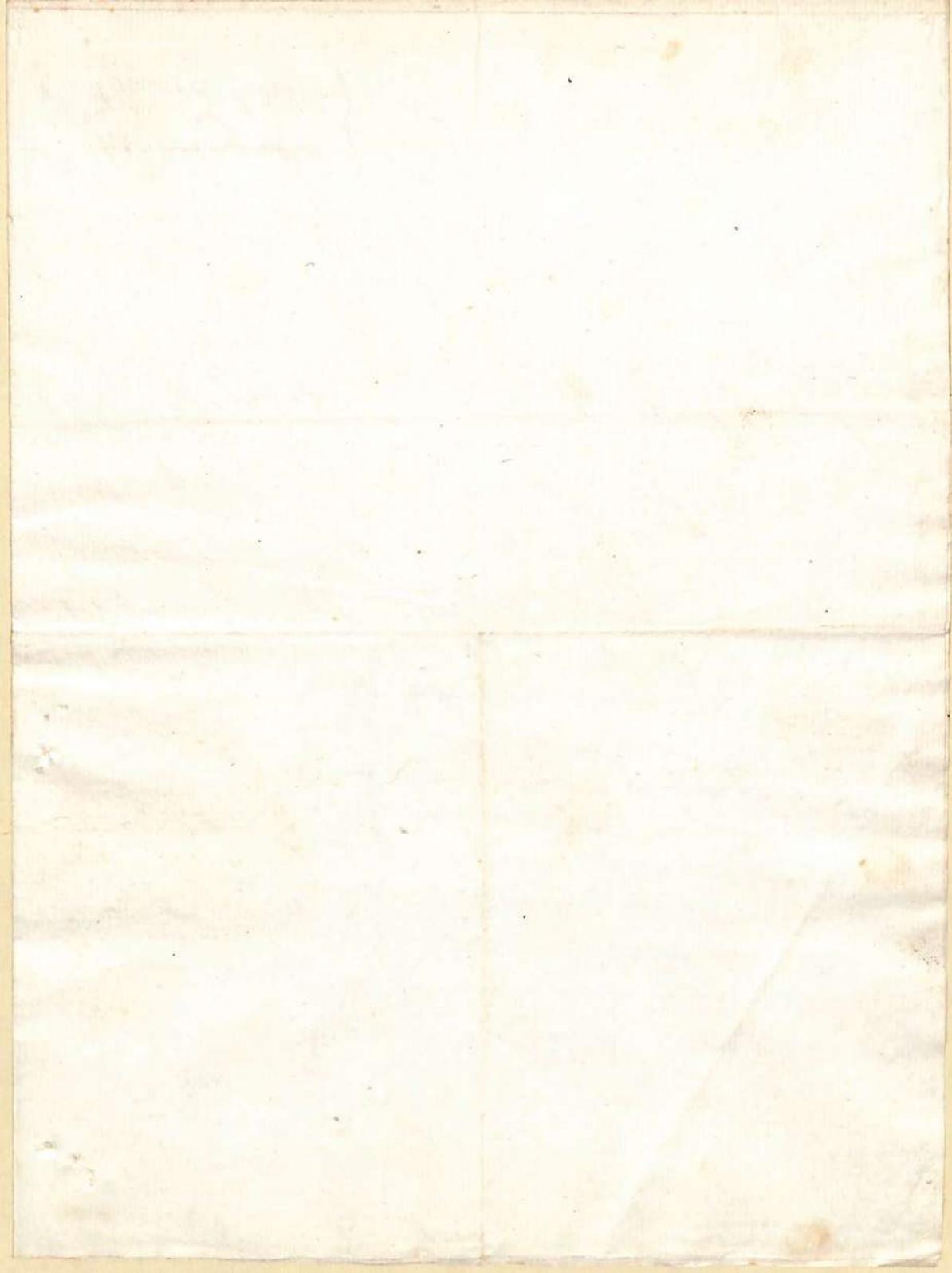
Remito a Vmd. m Exemplos del
Mando q. mandò publicar el Exmo. Sr.
Virrey sobre el fomento de la industria
Popular y remover qualquiera obsta-
culo que impida à las Mujeres, y
Niñas la ocupacion en las labores
de su sexo, à efecto de que promulgan-
dolo en el Distrito de su Jurisdiccion
cuide Vmd. a su observancia.

Dio que a Vmd. m. D. d. Ciudad.
Mayo 22. de 1799.

Recomendado en
V. a. P. a.

Miguel Pachuller
& Menal
B

En Subdelegado }
de Aguascalientes }



*

DON MIGUEL JOSEPH DE AZANZA

Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Estado de S. M.
Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España y Pre-
sidente de su Real Audiencia &c. &c.

POR una Real Cédula expedida en 12 de Enero de 1779, y publicada en los Reynos de España, se mandó que con ningun pretexto se permitiese que por los Gremios ni otras qualesquier personas se impidiese la enseñanza á mugeres y niñas de todas aquellas labores que son propias de su sexô, ni que vendan por sí ó de su cuenta libremente sus manufacturas, sin embargo de qualesquiera privativas y prohibiciones que en sus respectivas Ordenanzas tengan los Maestros de los referidos Gremios, por haberse advertido quan perjudiciales eran al fomento de la industria y progreso de las artes los privilegios ó estancos, que sin el debido exâmen habian obtenido diferentes Gremios, excluyendo algunas de sus Ordenanzas á las mugeres de trabajos mas propios y conformes á su sexô que al de los hombres, quienes por su robustez parecia mas conveniente se aplicasen á la Agricultura, Armas y Marina; y por haberse considerado tambien las conocidas ventajas que se seguirian de que las mugeres y niñas estuviesen empleadas en unas tareas proporcionadas á sus fuerzas, y en que lograsen alguna ganancia, que á unas pudiese servir de dotes para sus matrimonios, y á otras de auxilio para mantener sus casas y obligaciones.

Por otra Real Cédula de 2 de Septiembre de 1784, publicada tambien en los Reynos de España, con motivo de haberse opuesto el Gremio de Lineros de la Ciudad de Córdoba á que Doña Maria Castejon y Aguilar gobernase por sí sola y á su nombre la Fabrica de hilos que tenia en aquella Ciudad sin dependencia de Maestro exâminado del mismo Gremio, á que la sujetaban las Ordenanzas de él, y con la idea de emplear las manos de las mugeres en todas aquellas manufacturas compatibles con la decencia, fuerzas y disposicion de su sexô, habilitando así mayor numero de hombres para las faenas mas penosas del campo y demas officios de fatiga, removiendo todo estorvo que impidiese á las mugeres y niñas la ocupacion en las labores que permita su constitucion, no solo se mandó que la referida Doña Maria Castejon y Aguilar continuase gobernando su Fábrica de hilos por sí sola y á su nombre, derogando el capítulo 12 de las Ordenanzas del Gremio de Lineros, sino que para mayor fomento de la industria y manufacturas, se declaró por punto general en favor de todas las mugeres la facultad de trabajar, tanto en dicha clase de manufacturas, como en todas las demas artes en que quieran ocuparse, y que sean acomodadas al decoro y fuerzas de su sexô, revocando y anulando qualquier ordenanza ó disposicion que lo prohiba.

Estas sabias determinaciones, que en nuestra Metrópoli con grande utilidad de la causa pública están en observancia, no se han comunicado á estos dominios, donde ciertamente son aun mas necesarias para proporcionar á las mugeres ocupaciones y labores con que se procuren su subsistencia y contribuyan á la de sus familias: y á este objeto tan importante ha sido arrastrada la atencion del Gobierno por la oposicion que hizo el Gremio de Bordadores de esta Capital á que Doña Josepha Celis, vecina de la misma, exerciese la industria de bordar cortes de zapatos: con cuya ocasion, habiendo exâminado el asunto con la debida circunspeccion, y oido dictámenes de Ministros ilustrados y zelosos del bien público, he venido en declarar y mandar que en todas las Provincias de este Virreynato deben tener puntual y exâcto cumplimiento las disposiciones Soberanas que arriba quedan explicadas, y por consiguiente ha de ser permitido á las mugeres ocuparse en qualesquiera labores y manufacturas que sean compatibles con las fuerzas y decoro de su sexô, sin embargo de las Ordenanzas gremiales ó providencias gubernativas que dispongan lo contrario; pues en esta parte quedan suspensas y sin efecto. Y para que esta declaracion llegue á noticia de todos, ordeno se publique por Bando en esta Capital y en las demás Ciudades, Villas y Lugares del Reyno. Dado en México á 22 de Abril de 1799.

Miguel Joseph de Azanza.

Por mandado de S. Exâ.

*Aguascalientes Mayo 28 de 1799
Con esta fecha se publicó por Bando el
Antecedente Exempta en la forma Ordi-
naria doy fee*

José de Negreiros y Souza

*Prusi de Espanza
Esc. de Negreiros*

